

resa-Sant Vicenç I y II. Final en la nueva E. T. 732. Transformador: 50 kVA a 25000/0,380 kV.

Ref.: AS/51384/85 - B. 15954.

Ampliación de la red de distribución a 25 kV en I término municipal de Sallnt. con una línea aérea de 0,290 km de longitud. Conductores de Al-ac. de 31,10 mm² de sección. Apoyos de hierro, hormigón y madera. Origen apoyo sin número en la línea a 25 kV Manresa-Fígols I y II. Final E. T. 24, Mata Pons (existente).

Ref.: AS/51381/85 - B. 18964.

Ampliación de la red de distribución a 11 kV en el término municipal de Sabadell, con una línea subterránea de 0,082 km de longitud. Conductores de Al-plástico de 3 x 1 x 95 mm² de sección. Origen E. T. 419 (existente). Final en la nueva E. T. Moldauto. Transformador: 650 kVA a 11/0,380 kV.

Ref.: AS/51378/85 - B. 18966.

Ampliación de la red de distribución a 25 kV en el término municipal de Sant Quirze del Vallès, con una línea subterránea de 0,230 km de longitud. Conductores de Al-plástico de 3 x 1 x 92 mm² de sección. Origen apoyo de conversión en la línea aérea a 25 kV (existente). Final en la nueva E. T. 418, Bóvila con entrada y salida en la E. T. 30, Cubero (existente). Transformador: 400 kVA a 25/0,380 kV.

Ref.: AS/51382/85 - B. 18987.

Ampliación de la red de distribución a 25 kV en los términos municipales de Santa María de Palautordera, Llinars y Vilalba Sasserra, con una línea aérea de 0,210 km de longitud y cambio de aislamiento y sección de 0,860 km de longitud. Conductores de Al-ac. de 31,10 mm² de sección. Apoyos de hierro y de madera. Origen apoyo (existente) en la línea a 25 kV a Sant Coloni. Final P. T. 645, Movilsa (existente) y P. T. 931, Canal (existente). Transformador: 50 y 160

Ref.: AS/51379/85 - B. 19060.

Ampliación de la red de distribución kVA, respectivamente a 25/0,380 kV a 11 kV en el término municipal de Barcelona, con una línea subterránea de 0,004 km de longitud. Conductores de Al-plástico de 2 x 3 x 1 x 70 mm² de sección. Origen cable subterráneo (existente) a 11 kV en la E. T. 2591. Final cable subterráneo (existente) a 11 kV en la E. T. 2661 con entrada y salida en la nueva E. T. 531. Transformador: 250 kVA a 11/0,380 kV.

Ref.: AS/51380/85 - B. 19061.

Ampliación de la red de distribución a 11 kV en el término municipal de Barcelona, con una línea subterránea de 0,005 km de longitud. Conductores de Al-plástico de 3 x 3 x 1 x 160 mm² de sección. Origen cables subterráneos (existentes) a 11 kV en las EE. TT. 107, 2065 y 2671. Final en la nueva E. T. 2659. Transformador: 650 kVA a 11/0,380 kV.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, du-

rante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en estos Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, avenida Diagonal, 407. Barcelona-8.

Barcelona, 12 de septiembre de 1983.

RAMON PONS I CANALETA
Jefe de los Servicios Territoriales
de Industria de Barcelona, acetal.
P-G-5206

A los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.

Exp.: B-4850. R.L.T.

Objeto de la instalación: Reforma de la línea aérea a 25 kV y desplazamiento del centro de transformación, en el término municipal de Almacelles, para suministro eléctrico a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

Estación transformadora

E.T. Mas Lleó n.º 15.
Emplazamiento: Junto al gimnasio del abonado.
Tipo: Interior.
Potencia: 160 kVA.
Relación de transformación: 25/0,38-0,22 kV.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria de Lleida, calle del Canonge Brugulat, 12, Lleida, y formularse, por triplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Lleida, 11 de julio de 1983.

CARMEL SERRANO I BIOSCA
Jefe del Servicio Territorial
de Industria de Lleida
P-G-3243

A los efectos previstos en la Ley 10/1966 y los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación eléctrica siguiente:

Ref.: JF/ef-5150.

Asunto: Línea de A. T. 5130, E. T. Mas Miralles, S. A.
Peticionario: Mas Miralles, S. A., Sant Antoni, 11, Amposta.
Instalación: De una estación transformadora con un transformador de 400 kVA a 25000/220-380 V. Empresa suministradora: FECSA.
Presupuesto: 1.450.000 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Situación: Término municipal de Amposta.

Finalidad: Ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica a fábrica de congelados.

Se solicita su autorización administrativa.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán consultar el proyecto en cuestión y presentar sus escritos con las alegaciones oportunas, por duplicado, en este Servicio Territorial d'Indústria de Tarragona, calle de Castellarnau, 14, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Tarragona, 14 de septiembre de 1983.

JOSEP RAMON DUESO I PARACHE
Jefe del Servicio Territorial
de Industria de Tarragona

P-G-5266

DEPARTAMENT DE COMERÇ I TURISME

DECRETO 429/1983,

de 18 de octubre, por el que se crea el Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Cataluña

Con la finalidad de instrumentar la defensa de los consumidores, en cumplimiento del mandato constitucional y estatutario, se crea el Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Cataluña, donde deberán integrarse, ordenadas en secciones diferentes, de una parte aquellas entidades sin ánimo de lucro que tengan por finalidad exclusiva la defensa de dichos intereses y, por otra, aquellas entidades, asimismo, sin ánimo de lucro, que tengan entre sus finalidades las de defender intereses específicos de los consumidores y usuarios.

A propuesta del Conseller de Comerç i Turisme, y de acuerdo con el Consell Executiu,

DECRETO:

Artículo 1.º — Se crea, en el si del Departament de Comerç i Turisme, el Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Cataluña, en el que deberán inscribirse las entidades sin finalidad lucrativa domiciliadas en Cataluña, que tengan por finalidad exclusiva la defensa del consumidor y del usuario dentro del ámbito territorial de la Generalidad.

Artículo 2.º — Las entidades inscritas en el Registro podrán ser reconocidas como colaboradores del Departament de Comerç i Turisme, y podrán desarrollar las siguientes actividades de defensa del consumidor.

- Publicaciones y campañas de difusión.
- Jornadas, cursos o seminarios para consumidores, monitores o responsables de centros de información.
- Participación en las ferias o salones de Cataluña.
- Creación y funcionamiento de centros de información, orientación y asistencia técnica a los consumidores y usuarios.
- Realización de estudios sobre temas concretos de interés para la defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 5.º — Las entidades inscritas en el Registro previsto en el artículo 1 del presente Decreto podrán optar, en las condiciones que reglamentariamente se prevén en los Presupuestos de la Generalidad y de sus entidades autónomas para la promoción y apoyo de actividades de orientación y defensa del consumidor y usuario.

Artículo 4.º — El Departamento propondrá la participación de representantes de las organizaciones de consumidores en las comisiones o ponencias que traten sobre temas relacionados directamente con la orientación y defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 5.º *Registro especial.* — 1. El Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Cataluña se inscribirán, en una sección especial, las entidades sin finalidades lucrativas, domiciliadas en Cataluña, que actúen y que tengan, entre otras finalidades, la de defender intereses específicos de los consumidores y usuarios.

2. El Departament de Comerç i Turisme podrá contar con la colaboración de las entidades inscritas en la sección especial del Registro, para la realización de actividades específicas relacionadas con los fines sociales de dichas entidades.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se faculta al Conseller de Comerç i Turisme para dictar las normas necesarias para el desarrollo, eficacia y cumplimiento del presente Decreto.

Segunda. — El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat*.

Barcelona, 18 de octubre de 1983.

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad
de Cataluña

FRANCESC SANUY I GISTAU
Conseller de Comerç
i Turisme

DECRETO 430/1983,

de 18 de octubre, por el que se establecen los criterios de distribución y el procedimiento para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y otras entidades territoriales destinadas a la creación de oficinas de información, mejora de infraestructura, compra de bienes de equipo y modernización de servicios

La importancia del sector turístico en el conjunto de la economía catalana y de la conveniencia de promover iniciativas que desde las entidades locales fomenten el turismo, así como la necesidad de mejorar en los municipios con más incidencia turística, el equipamiento de tecnología para sus servicios, justifican la inclusión en el Capítulo VII del Estado de Gastos del Presupuesto de la Generalidad de Cataluña y de sus entidades autónomas para 1983, de la partida 731.01 "Subvenciones a Ayuntamientos y otras entidades territoriales para la mejora de infraestructura, compra de bienes de equipo de oficinas de información y modernización de servicios".

Es necesario, por tanto, establecer los criterios de distribución y el procedimiento por los cuales se hará efectiva la distribución de dichas subvenciones.

Visto lo que dispone el Decreto 485/1981, de 18 de diciembre, a propuesta del Conseller de Comerç i Turisme, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo.

DECRETO:

Artículo 1.º — Las subvenciones a que se refiere el presente Decreto se destinarán a los siguientes tipos de actividades:

a) Adquisición de máquinas limpiadoras de playas, entendiéndose como tal, tanto el aparato de limpieza como el remolcador.

b) Adquisición de máquinas limpiadoras de calles.

c) Creación, ampliación o modernización de oficinas de turismo, adquisición de módulos prefabricados destinados a oficinas de información turística y adquisición de bienes de equipo para la mejora de los servicios ya existentes.

Artículo 2.º — Podrán solicitar estas subvenciones:

— Los Ayuntamientos, mancomunidades de ayuntamientos, entidades locales menores o agrupaciones de municipios de Cataluña.

— Los patronatos municipales de turismo de Cataluña, legalmente constituidos, que estén inscritos o hayan solicitado su inscripción en el Registro de Iniciativas Turísticas y otras entidades de promoción del turismo de Cataluña dependientes de la Dirección General de Turismo:

Artículo 3.º — Las solicitudes de subvención deberán presentarse ante la Dirección General de Turismo, paseo de Gràcia, 105, Barcelona-8, en el plazo de cuarenta días a partir de la publicación del presente Decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat*.

Artículo 4.º — El Departament de Comerç i Turisme podrá subvencionar las actividades citadas en el artículo 1 en las siguientes cuantías:

a) Para la adquisición de máquinas (limpiadoras de playas o de calles) hasta el 70 %, con un límite de 3.000.000 de pesetas (tres millones).

b) Para la creación, construcción o adquisición de módulos prefabricados de oficinas de información turística, podrá llegar al 100 %, no superando el máximo de 2.000.000 de pesetas (dos millones).

c) Para ampliación, modernización o compra de bienes de equipo, de oficinas de información turística, podrá llegar al 100 %, no superando el máximo de 750.000 pesetas (setecientos cincuenta mil).

Artículo 5.º — Las solicitudes de subvención se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Para máquinas limpiadoras:

— Certificado del acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento, exponiendo la necesidad de llevar a cabo la inversión para la que se solicita la sub-

vinción, la falta de recursos y si existiesen otras fuentes de financiamiento y en qué cuantía.

— Presupuesto de la inversión.

b) Para inversiones en oficinas de turismo:

— Certificado del acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento o Patronato, exponiendo la necesidad de llevar a cabo la inversión para la que se solicita la subvención, la falta de recursos y, si existiesen, otras fuentes de financiamiento y en qué cuantía.

— Títulos que acrediten la propiedad de los edificios o solares donde deben efectuarse las inversiones; en el caso de zonas de peatones, certificado acreditando conforme se trata de una vía pública.

— Memoria descriptiva de la obra a realizar con su valoración indicativa de la inversión; presupuesto de los bienes que se desean adquirir.

Artículo 6.º — Admitidas las solicitudes a trámite, la Dirección General de Turismo enviará a las entidades territoriales los criterios o indicaciones a seguir en la redacción de los proyectos definitivos para la realización de las obras en oficinas de turismo y, en todo caso, podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo 7.º — A propuesta del Director General de Turismo, el Conseller de Comerç i Turisme adoptará resolución sobre las solicitudes de subvención en el plazo máximo de treinta días a partir de la finalización del período de presentación, y fijará las cantidades concedidas. En esta resolución, en su caso, se fijará el plazo de realización de la inversión, que en ningún caso podrá ser superior a doce meses a partir de la notificación de la concesión hasta el envío a la Dirección General de Turismo de la última certificación de obras.

Artículo 8.º — En cualquier momento, la Dirección General de Turismo podrá inspeccionar las obras en curso, por medio de técnicos designados al efecto, a fin de comprobar que no se producen desviaciones en el destino de las subvenciones obtenidas. La falta de justificación de los gastos efectivamente realizados en los términos establecidos en la resolución del Conseller de Comerç i Turisme, así como la desviación de las subvenciones o su aplicación a un objeto diferente al determinado en la Resolución, dará lugar a la retirada de la subvención.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se faculta al Conseller de Comerç i Turisme para dictar las normas necesarias para el desarrollo, eficacia y ejecución del presente Decreto.

Segunda. — El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat*.

Barcelona, 18 de octubre de 1983.

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad
de Cataluña

FRANCESC SANUY I GISTAU
Conseller de Comerç
i Turisme